

Reynal Pava Agde J

U abul

168

Reynal Pava Agde J

En Parquantes esta carta de Poder Dieron  
como nos el concejo justicia y regimiento  
de esta Villa de Elgoibar estando Jurados  
y ayuntamiento como le tenemos de  
tambre especial Juan Martinez de  
yturbe al calde ordinario de esta Villa  
y su Jurisdiccion por el Rey nuestro señor  
Juan ochoa de romagalara rindio  
procurador general del dho concejo  
martin y baries de hondarea me  
gido r del cuerpo de esta Villa Juan  
de anchaual y juan de miranda.  
Diputado de la yndiccion de  
Driano Juan grade az carateca  
casua y pedro de zupide me gido r  
de la parrochia de osirondo martin  
de altuna Diputado de la Villa Juan  
de yturbe y andres de zumeta me  
gido r y Diputado de la parrochia de  
anueola que somos en mayor parte  
del dicho concejo representando  
le y en su y en nombre del todo del  
auerdo otorgamos por esta carta de  
nos poder cumplido a aguyor  
de Guain de iros de esta dicha Villa  
escriuamos del tenor de ella — especia  
lmente para que en nuestro nom  
bre y del dho concejo. baya a la Villa  
de Elgoibar lugar de a to la y otras  
partes de esta provincia y ovin  
rio de Bizcaya que fueren necesarias

ordenado requiera alas Justicias  
ordinarias de ellas con su comi-  
sion y mandamientos del  
senior don martin de ycaza  
de juez de comision de su  
magistrado para la denuncia de  
su real prerogativa y tasa de pro-  
cio que esta firmada de fernand  
colopez de preposito receptor de su  
comision fecha en granada a tre-  
ce de agosto de setenta y siete  
y pida su cumplimiento  
y que se le hagan entregar con  
forme al dho mandamiento  
las diez y seis cargas de  
bacallan y otras tantas de  
azete de ballena para la pro-  
vision y abasto desta dha  
villa aprorriando a qualquier  
persona en cuyo  
poder se allare como o sea  
obligado de ringun azim-  
tad villa o lugar del Reyno  
pagando solo al precio y tasa  
de los enclavados general  
de esta provincia de que por  
y no se allare <sup>en su real prerogativa y tasa de pro-</sup>  
dha ~~en su real prerogativa y tasa de pro-~~ <sup>comision</sup> ~~en su real prerogativa y tasa de pro-~~  
asta que tenga efecto lo con-  
tenido en el dho mandami-  
ento agalos pedimentos  
requerimientos autos

~~Y diligencias Judiciales~~

~~Y extra Judiciales~~ que son  
urgian y procuran y autue  
lo necesario ~~para~~ a lo qual

lo auto anexo ~~lo damos~~  
en su plido poder con librey  
jurisdiccion de administracion de  
liberacion y facultad de en  
juiciar y obstituir en quien

yo no quisiere ~~rebo car~~  
y nos ~~poner~~ = y a un

placemos este poder y lo que  
cual se tuiere y auto

nos obligamos y a los de  
lros y rontas del dho =

concep = auidos y por  
hauer = y para su

fuerza lo otorgamos  
a nra, ante ardo y

de ~~Veracruz~~ escrina  
no del numero desta

dicha villa y demuesos  
ayunta miento = en

la sala de las cassas  
de conceso desta dha villa

a once dias del mes  
de abril de mill

Y seis cientos y  
veinte y ocho años

---

Sentada Perse dejudongay Perse  
Comeraghy (Khandor) Eric Sane  
Dejomon Crista May tohm; ohol  
Perse tohm to. Super. Debat  
Mr. yoridoy orl. Loni. De. Loni. v =  
Dan. Berturb. Loni. De. Loni. v =  
L. De. Loni. v =  
port Escuan de anical

De. Loni. v =  
De. Loni. v =  
De. Loni. v =  
De. Loni. v =